

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Ejecutivo por sumas de dinero**
Rad. Nro. **11001310302420220009000**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de ROSA ELVIRA TELLEZ FERNÁNDEZ en contra de JULIA MARINA MONTAÑA MONTAÑA mediante proveído calendado nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Dicha providencia que fue notificada a al ejecutada por conducta concluyente, quien dentro del término del traslado no se opuso o allanó a las pretensiones propuestas, ni formuló excepción alguna para repeler la orden de pago. Asimismo se tiene que los bienes objeto de la litis se encuentran debidamente embargados (Archivo 0037)

Puestas de ese modo las cosas, y como quiera que se dan los supuestos de hecho contenidos en el art. 468 numeral 3 *ejusdem*, se impone dar aplicación a dicha preceptiva, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución para la efectividad de la garantía real por las sumas de dinero contenidas en las Escrituras Públicas Número 1.564 del 13 de junio de 2012 y 335 del 25 de febrero de 2013, ambas otorgadas en la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá y 2.300 otorgada el 11 de octubre de 2013 en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá; documentos que cumplen con todos los requisitos exigidos en el art. 422 del C. G. del P. para ser consideradas como títulos que prestan mérito ejecutivo. Aunado a lo anterior, se observa que la garantía hipotecaria constituida mediante las citadas Escrituras Públicas se encuentra vigente y está debidamente registrada.

Por lo anterior, y en tanto, la ejecutada no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes con matrícula inmobiliarias Nro. 50S – 1097007 y 50S - 40004647, para que con el producto de su

almoneda se pague al demandante el crédito y las costas

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Al momento de practicar la correspondiente liquidación de costas, inclúyase la suma de \$ 6.000.000pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Como quiera que en el presente proceso concurren las situaciones descritas en los arts. 8, 14 y 16 del Acuerdo PSAA13 – 9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez ejecutoriada la presente decisión, por Secretaría, **REMÍTASE** el proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eb7c5b32a8cc462b77c0884f7c65729af367fc772484dcc4346a95b777c30d**

Documento generado en 27/10/2023 09:00:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>